



PROYECTO DE LEY

QUE INCORPORA EL VINCULO DE AMISTAD COMO CAUSAL DE IMPLICANCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES

ANTECEDENTES

La justicia chilena vive una crisis profunda que afectan principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico como la transparencia, probidad, independencia e imparcialidad, donde el actuar de algunos jueces que ocupaban altos cargos dentro del Poder Judicial han evidenciado una serie de prácticas que realizaban de manera habitual y sin ningún pudor, como si fuera algo “normal” o cotidiano.

Las redes de corrupción que se han venido develando en el último año, han afectado incluso a este poder del Estado que se pensaba impenetrable por las redes de corrupción y que demostró ser más permeable de lo esperado.

Existen largas listas de magistrados de altos cargos en el poder judicial, notarios, conservadores, fiscales y abogados muy renombrados de la plaza que actuaban en base al “amiguismo”, obteniendo altos cargos públicos, ganaron causas relevantes que le costaron millones de dólares al Estado de Chile, e incluso se encuentran investigando el pago de coimas a cambio de esos favores.

En esta crisis sale a la luz una situación que ha afectado los principios básicos que debe cumplir cabalmente un juez de la República, producto de las relaciones de cercanía o amistad que existen entre los jueces y el o los abogados de alguna de las partes en un proceso judicial.



De ello, resulta evidente los problemas que surgen al momento de aplicar justicia, donde el sesgo de la “amistad” o conflicto de interés pueden ser claves para resolver un asunto sometido a su conocimiento, no necesariamente con apego a la normativa legal que correspondería aplicar.

Con ello, se afecta directamente el principio de imparcialidad, tanto subjetiva y objetiva, ya que para que un juicio sea legítimo, no basta con que el juez sea honesto, sino que debe parecerlo. Desde la arista subjetiva, se exige que el juez no tenga prejuicios personales y la amistad íntima o cercanía con un abogado de alguna de las partes rompe ese equilibrio, ya que da un sesgo que altera la valoración de las pruebas.

Por su parte la imparcialidad objetiva, se refiere a la confianza que el tribunal debe inspirar en las personas ya que, si la persona observa que el juez y el abogado o la parte contraria son amigos, la percepción de "justicia bajo mano" destruye la legitimidad del sistema.

Ya que, si se devela que el juez tiene algún grado de amistad con el abogado de una de las partes o la parte misma, se generan legítimas dudas respecto del acceso a información privilegiada generando ventajas respecto de la otra parte o incluso obteniendo un trato más favorable por sobre otros litigantes. Todo ello, evidentemente erosiona la confianza pública en el sistema judicial.

Y si bien, nuestro ordenamiento jurídico regula algunas causales de implicancia y recusación en el Código Orgánico de Tribunales, se considera dentro de ese catálogo del artículo 196 N°15 como causal de recusación “*Tener el juez con alguna de las partes amistad que se manifieste por actos de estrecha familiaridad;*”¹, donde solo se considera respecto de “las partes” en el proceso. Dicha norma no hace mención expresa respecto

¹ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=25563>



de la vinculación de amistad o cercanía que pueda tener el juez con el abogado de la parte.

Esa ventana ha sido aprovechada por jueces que a pesar de sus evidentes vínculos de amistad con el o los abogados del caso que debe resolver, no se inhabilitan e incluso fallan a favor de sus cercanos, afectando de manera irreparable la administración de justicia.

Por ello, se propone incorporar una nueva causal de implicancia en el Código Orgánico de Tribunales reforzando el principio de imparcialidad judicial, toda vez que las causales de implicancia son de orden público e irrenunciables debiendo declararla de oficio el juez aludido tan pronto tome conocimiento de ello, y en caso de no hacerlo da lugar a causales a recursos de casación ante la propia Corte Suprema. Con ello, se espera poder generar lineamientos más claros y evitar que las redes de influencia de algunas personas puedan afectar el debido proceso y la igualdad ante la ley.

IDEA MATRIZ

Con esta propuesta modifica el Código Orgánico de Tribunales para incorporar una nueva causal de implicancia respecto de aquellos casos donde el juez es amigo o mantiene una relación cercana con alguna de las partes o su abogado, con el objetivo de elevar el estándar aplicado actualmente en nuestro ordenamiento jurídico y velar por el respeto a los principios de transparencia, probidad, independencia e imparcialidad y debido proceso que deben garantizarse en la aplicación de justicia en nuestro país.



PROYECTO DE LEY

Artículo Único. - Introdúzcase las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Incorpórese un numeral nuevo en el artículo 195 del siguiente tenor:

“10) Ser el juez amigo o tener una relación de confianza estrecha y frecuente con alguna de las partes, el abogado o apoderado de cualquiera de las partes que se manifieste por hechos recientes y de pública notoriedad.”

2) Elimínese en el artículo 196, el numeral 15°.



**DANIEL MANOUCHEHRI
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA**



**DANIELLA CICARDINI
DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MANOUCHEHRI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LORENA FRIES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

